



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 17 de Mayo

Número 114

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato laboral.

Establecidas por Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, las convalidaciones de estudio entre el Bachillerato Laboral y Elemental y el Bachillerato General Elemental, procede, una vez aprobados los nuevos Planes de estudio correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial por Ordenes ministeriales de tres de octubre y dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, determinar, asimismo, las que hayan de aplicarse entre estas últimas enseñanzas y las de los expresados Bachilleratos, en desarrollo de lo establecido en el Decreto de Coordinación de las Enseñanzas Medias, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En consecuencia, vista la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y los informes de la Inspección Central de Enseñanza Media y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, propuesta del Ministro de Educa-

ción Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato Laboral y Bachillerato General se estimará equivalente y, por lo tanto, convalidado, salvo en lo que respecta a las condiciones físicas exigidas para cursar estudios de Formación Profesional Industrial y Bachillerato Laboral.

Artículo segundo.—Las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato Laboral Elemental en cualquiera de sus modalidades (Plan de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis) y las enseñanzas de Formación Profesional Industrial (Plan mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho), se realizarán conforme se determina seguidamente:

A) Primer curso de Bachillerato Laboral Elemental, por primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Segundo curso del Bachillerato Laboral Elemental, por segundo curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental, por primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio de este curso.

Cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental, por segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Dibujo (Croquización e Interpretación de Planos), Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio de este curso.

Quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental, por tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos segundo y tercero, Prácticas de Taller o de Laboratorio de segundo y tercero y Ciencias de tercero (Física y Química aplicadas).

B) Los Bachilleres Laborales Elementales que hayan obtenido el respectivo título, podrán realizar las pruebas del grado de Aprendizaje Industrial correspondiente al título de Oficial, una vez aprobadas las asignaturas no convalidadas que se detallan en el anterior párrafo.

C) Los alumnos que obtengan las precedentes convalidaciones, tanto si desean cursar el grado de Maestría Industrial como si sólo aspiran al de Aprendizaje Industrial, habrán de someterse al examen de las asignaturas no convalidadas y al del grado de Aprendizaje.

D) Las anteriores convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados con informe del Director del respectivo Centro, acompañado de los pertinentes certificados de estudios.

E) Quienes posean el título de Bachillerato Laboral Elemental podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional, para, previa su aprobación y después la del respectivo examen de grado, obtener el título de Oficial Industrial.

F) Los alumnos del Bachillerato Laboral Elemental que soliciten las convalidaciones precedentes, no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de la edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Artículo tercero.—Las convalidaciones de los estudios de Formación Profesional Industrial en sus grados de Iniciación Profesional Industrial y Aprendizaje Industrial por los del Bachillerato Laboral Elemental, en todas sus modalidades (Cuestionarios de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis), se realizarán según se detalla a continuación:

A) Primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial, por primer curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Segundo curso del grado de Iniciación Profesional Industrial, por segundo curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas del Ciclo Especial de las modalidades Agrícola-ganadera y Marítimo-pesquera.

Primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, por tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas del Ciclo Especial de los cursos primero y segundo de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y el idioma moderno.

Segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, por cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero y segundo y Ciclo Especial de los cursos

primero, segundo y tercero de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y Ciclo Especial de segundo curso de la modalidad Industrial-minera.

Tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, por quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero segundo y tercero, Ciclo Especial de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y Ciclo Especial de los cursos segundo y tercero de la modalidad Industrial-minera.

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios de Formación Profesional, Industrial al Bachillerato Laboral Elementales quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado tercero preinserto, podrán simultanear su estudio con las del curso superior al último convalidado. El Idioma moderno será compatible con la matrícula en los cursos superiores, sin que se compute entre las asignaturas pendientes. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Las anteriores convalidaciones se concederán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del correspondiente Director, acompañado de los respectivos certificados de estudio.

D) Quienes posean el título de Oficial Industrial podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional, para, previa su aprobación y después de la respectiva prueba final, obtener el título de Bachillerato Laboral Elemental.

Artículo cuarto.—Las convalidaciones de los estudios de Enseñanza Media del Bachillerato General Elemental por los de Formación Profesional

Industrial, se llevarán a término según se indica a continuación:

A) Primer curso del Bachillerato General Elemental, por primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Segundo curso del Bachillerato General Elemental, por segundo curso del grado de iniciación Profesional Industrial.

Tercer curso del Bachillerato General Elemental, por primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio del primer curso del grado de Aprendizaje Industrial.

Cuarto curso del Bachillerato General Elemental, por segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos primero y segundo, Prácticas de Taller o de Laboratorio de primero y segundo y Dibujo de segundo (Croquización o interpretación de planos).

B) Aquellos alumnos que al pasar los estudios del Bachillerato General Elemental a los estudios de Formación Profesional Industrial les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado cuarto preinserto, podrán simultanear su estudio con los del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Dichas convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del Director del Centro, acompañado de las certificaciones oportunas.

D) Quienes posean el título de Bachillerato General Elemental, podrán tomar parte en los cursos de transformación que en las Escuelas de Aprendizaje de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la so, por el Ministerio de Educación

Nacional, para que previa su aprobación y después la del examen de grado, puedan obtener el título de Oficial Industrial.

E) Los alumnos del Bachillerato General Elemental que soliciten las convalidaciones precedentes, no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Artículo quinto.—Las convalidaciones de estudios de Formación Profesional Industrial por los del Bachillerato General Elemental, se llevarán a término en la siguiente forma:

A) Primer curso de Grado de Iniciación Profesional Industrial, por primer curso del Bachillerato General Elemental.

Segundo curso de Grado de Iniciación Profesional Industrial, por segundo curso de Bachillerato General Elemental, excepto el Idioma moderno de este curso.

Primer curso del Grado de Aprendizaje Industrial, por tercer curso del Bachillerato General Elemental, excepto el Latín de este curso y el Idioma moderno de segundo y tercero.

Segundo curso del Grado de Aprendizaje Industrial, por cuarto curso del Bachillerato General Elemental, excepto el Latín de tercero y cuarto y el Idioma de segundo y tercero.

A bis) Si se solicita la convalidación con el plan especial para Estudios Nocturnos y Secciones Filiales aprobados por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, no se exigirá la aprobación del Latín, pero sí el de todos los cursos del Idioma moderno elegido.

B) Aquellos alumnos que el pasar de los estudios de Formación Profesional Industrial al Bachillerato General les quedasen pendientes de con-

validación dos asignaturas de esta última, según figura en el apartado quinto preinserto, podrán simultanear su estudio con los del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Quienes posean el título de Oficial Industrial expedido por el Ministerio de Educación Nacional, previo examen de reválida correspondiente, y aprueben, además, ante los Tribunales de un Instituto Nacional de Enseñanza Media los cursos del Idioma moderno correspondiente al Grado Elemental, podrán pasar directamente a los cursos de Bachillerato Superior de Enseñanza Media, sin previo expediente de convalidación, y sin necesidad de obtener el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media, pero con sujeción a lo dispuesto sobre la enseñanza del Latín en los artículos segundo y quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Los que deseen obtener el título de Bachiller Elemental podrán someterse al correspondiente examen de Grado, previa la aprobación del Idioma moderno. Los ejercicios serán los mismos que los de los alumnos que han cursado los Bachilleratos especiales sin Latín.

D) La convalidación será concedida por el Director del Instituto nacional, como delegado de la Dirección General de Enseñanza Media, a título individual, previa solicitud del interesado acompañada de las oportunas certificaciones de estudios.

Artículo sexto.—Las convalidaciones que se regulan por la presente disposición, se aplicarán por cursos completos aprobados, conforme al respectivo Plan de Estudios, según se

acredite en la correspondiente certificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio García-Mina.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de estafa del Jefe de Estación de la R. E. N. F. E., contra Arturo Blázquez Abilleira, en ignorado paradero, ha mandado citar al Sr. Fiscal Municipal y al denunciado, para que comparezcan, con las pruebas que tengan a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de José Antonio, número 2, el día once de junio y hora de las doce con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo lo acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación al denunciado Arturo Blázquez Abilleira, expido la presente en Aranda de Duero a siete de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras de modernización de las carreteras incluídas en la primera relación de 1960.

(Segunda lista).

Hasta las trece horas del día 8 de junio de 1960 se admitirán en la Sección de Modernización de Carreteras (Agustín de Be thencourt, número 4, planta séptima), y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes, incluídas en la primera relación de 1960, que figuran en el Decreto número 687, de 7 de abril de 1960, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de los mismos, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades, para lo cual fue autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 9 de febrero último.

Número de las obras: 24.—
Provincia de Burgos.

Designación de las obras: Su presión de la travesía de Rubena, entre los puntos kilométricos 251'370 y 253'010, de la C. R. I. de Madrid a Irún.

Presupuesto de contrata: pesetas 6.013.993'85.

Plazo de ejecución: 31-X-1963.

Depósito provisional: 90.140 pesetas.

Anualidades: 1960: 200.000 pesetas; 1961: 2.000.000 de pesetas; 1962: 2.000.000 de pesetas; 1963: 1.813.993'85 pesetas.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Modernización de Carreteras el día 14 de junio de 1960, a las once de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones

presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará, con carácter provisional, la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esa subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Secretaría y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sean necesarios acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas de no estar incluídas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes, presentarán además la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de empresa de responsabilidad, o en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Deberán los licitadores presentar relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera para estas obras, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

Modelo de proposición

Don, vecino de
. con domicilio en,
provincia de, calle de,
., número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1960.
El Director General, Vicente Montes.

1.841.—D-539'00

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos